



DECRETO NUMERO 251

Fecha: 03 de octubre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA POR SEIS MESES AL DECRETO No. 092 DEL 03 DE ABRIL DE 2023 POR DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR EROSION COSTERA DE LA ZONA PLAYA SALGUERO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferencias en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la de concentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión de riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población." Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgos de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1º que, "La gestión del riesgo de desastre, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el

manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible".

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en la reunión del día 02 de octubre de 2023, recomienda a la Alcaldesa prorrogar por seis (6) meses más el estado de Declaratoria de Calamidad Pública.

Que, en el Acta, el Consejo Distrital Gestión de Riesgo emitió concepto favorable para que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta prorrogue la calamidad pública por erosión costera en Playa Salguero.

Que, en atención de los considerandos expuestos anteriormente, acogiendo las recomendaciones dadas por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres- CDGRD enmarcadas en la Ley 1523 del 2012, la Alcaldesa toma la decisión de prorrogar el decreto No. 092 del 03 de abril de 2023.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la situación de Calamidad Publica en el Distrito de Santa Marta por seis (6) meses más, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su población.

PARRAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Distrital, cumplido el termino, decreta el retorno a la normalidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Especifico continuará ejecutándose hasta su culminación y la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santa Marta remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia de la Republica.

ARTICULO TERCERO: Expídase copias del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Magdalena y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD para los fines de legalización de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 03 de octubre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

proyectó: - Anibal Palmera – Abogado Contratista de la (OGRICC) de Santa Marta A
Revisó María Victoria Moscarella – Jefa de la (OGRICC) de Santa Marta YM
Revisó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez – Asesor Externo Dirección Jurídica RC
Revisó y aprobó: Bertha Lorena Vizcaino Linero – Directora Jurídica PLD